

Señores

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ANA YISELA GURMENDE ASPRILLA Y OTROS.
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.
RADICADO: 760013103011-2023-00022-00.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE MÉRITO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, CONOCIDO DE AUTOS, actuando como apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente elevo solicitud al Despacho conforme a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso el cual señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.**
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas*

y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

De esta manera, con fundamento en la norma antes citada, esta parte informa al Juzgado que desiste de la excepción planteada en la contestación denominada: “Falta de cobertura material del contrato de seguro frente a los perjuicios inmateriales – daño moral”, previa manifestación de la parte contraria informando su conformidad con el desistimiento y de renunciar a solicitar condena en costas y perjuicios.

Cordialmente,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.